

**RESOLUCIÓN NRO. CNEL-SUC-ADM-2020-008-R  
DECLARATORIA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL-PRESUNTA  
CONTRATO NRO. 13-18**

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **"Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos, reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";**

Que, el 15 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato Nro. 13-18, entre CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y el Ing. Alex Xavier Cañart Córdova, denominado: "REPOTENCIACIÓN DE REDES EN LOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS (SECTORES EDÉN, PORVENIR, COTOPAXI, 27 DE JULIO, SAN CARLOS, 9 DE OCTUBRE Y SAN FRANCISCO)", por un valor de USD. 161.094,58 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de 90 días calendario, mismo que cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID;

Que, el 28 de agosto de 2018, se suscribe el Contrato Nro. 31-18, entre la CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y el Ing. Alex Xavier Cañart Córdova, representante legal de la Constructora Cañart Palacios cuyo objeto es la "REPOTENCIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA", por un valor de USD. 125.880,68 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con un plazo de 184 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del anticipo;

Que, de la liquidación del contrato Nro. 13-18, realizada el 04 de enero de 2019, constante en el Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2019-0003-M, se determina en resumen lo detallado en el cuadro que se adjunta:

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 161.094,58</b>
<b>VALOR EJECUTADO</b>	<b>\$ 69.123,52</b>
<b>ANTICIPO ENTREGADO</b>	<b>\$ 80.547,29</b>
<b>VALOR POR DEVENGAR DEL ANTICIPO</b>	<b>\$ 11.423,77</b>
<b>MULTAS</b>	<b>\$ 14.498,51</b>

Que, Mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2019-0096-M, con fecha 07 de febrero de 2019, el señor Mgs. Leoncio Orellana Jaramillo, Director Administrativo Financiero, informa a la Administración que, en vista de que la Unidad de Negocio Sucumbíos ha suscrito el Contrato Nro. 31-18, cuyo objeto es la REPOTENCIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA, con la Constructora Cañart Palacios, representada a la firma del referido **contrato por el señor Ing. Alex Xavier Cañart Córdova mismo que constaba en la Superintendencia de Compañías como accionista del 50% del patrimonio de dicha compañía a esa fecha**; ha procedido a descontar del anticipo que le correspondía a la compañía Cañart Palacios por concepto del Contrato Nro. 31-18, **el valor de USD. 17.867,55, monto resultante de la liquidación del Contrato 13-18, como saldo a favor de CNEL EP;**

Que, con Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2019-0103-M, con fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica, emitió criterio, mismo que en su parte pertinente indica: *"La medida tomada por la referida Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Sucumbíos, constituye un error, ya que en defensa del erario público, debía inhibirse de otorgar el anticipo, por cuanto estos recursos no pueden ser utilizados para otro fin que no sea, el que la misma norma legal prevé; esto hasta que el señor Ing. Alex Xaviert Cañart Córdova, la misma persona involucrada contractualmente con la CNEL EP Sucumbíos, por sus propios derechos y como representante legal de una persona jurídica, resuelva sus obligaciones pendientes"*.

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2019-0172-M, de fecha 13 de marzo de 2019, la señora Lcda. Cumanda Amaguayo Basantes, Profesional de Tesorería, informó que se hizo efectiva, la póliza de fiel cumplimiento del Contrato Nro. 13-18, por el valor de USD. 8.054,73;

Que, con Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2019-0259-M, de fecha 26 de marzo de 2019, el señor Ing. Galo Leonel Paguay, en calidad de Delegado Técnico para la recepción del Contrato Nro. 13-18, en su parte pertinente menciona lo siguiente: *"En calidad de Delegado Técnico, realice la inspección para verificar el estado de los proyectos que forman parte del referido contrato, encontrándose que estos se encuentra funcionales"*.

Que, El 23 de mayo de 2019, mediante Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-061-R, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, con sustento en el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez agotada la gestión Administrativa para la terminación de mutuo acuerdo del Contrato Nro. 31-18, resolvió terminar anticipada y unilateralmente dicho Contrato; y, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-COM-2019-0154-M, de 29 de mayo de 2019, el señor Ing. José Luis Espinoza Yumi, Administrador del referido Contrato, notificó a la Contratista, que contaba con el término de 30 días para devolver el valor entregado en calidad de anticipo, contados a partir del 27 de mayo de 2019, fecha en la que la Entidad Contratante, notificó con la referida resolución;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2019-0305-M, de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección Jurídica, emite informe en el que, en su parte pertinente indica: *"Conforme los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Dirección Jurídica concluye indicando que, por cuanto el descuento realizado y registrado contablemente, del anticipo del Contrato Nro. 31-18, no se encuentra legalmente sustentado, la Dirección Administrativa Financiera, debe proceder a la reversión del respectivo registro contable, por el valor efectivamente entregado en calidad de anticipo de dicho contrato; Una vez que se realice la gestión indicada en el apartado que antecede, la Dirección Administrativa Financiera, notifique al Administrador del Contrato Nro. 13-18, a fin de que proceda a realizar la actualización de la liquidación del Contrato en mención y la suscripción de la respectiva acta de recepción provisional, dejando constancia de cada uno de los antecedentes, conforme lo dispone la normativa expuesta como base legal en el presente informe."*

Que, con Memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2019-0602-M, de fecha 08 de agosto de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, ha informado al Administrador del Contrato Nro. 13-18, que procedió a reversar el asiento contable mediante el cual se descontó del anticipo del Contrato Nro. 31-18, el valor que adeudaba el Ing. Xavier Cañart Córdova, por concepto de la ejecución del Contrato 13-18; en consecuencia quedaría pendiente de liquidar éste último contrato;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2019-1402-M, de fecha 11 de septiembre de 2019, el señor Ing. José Luis García Moreno, Administrador del Contrato Nro. 13-18, en

función de lo anotado en el párrafo anterior, emite informe actualizado de liquidación técnica económica, misma que se resume de la siguiente manera:

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	\$ 161.094,58
VALOR EJECUTADO	\$ 69.123,52
ANTICIPO ENTREGADO	\$ 80.547,29
VALOR POR DEVENGAR DEL ANTICIPO	\$ 11.423,77
VALOR TOTAL POR MULTAS	\$ 14.498,51
VALOR EFECTIVIZADO DE LA POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	\$ 8.054,73
VALOR PENDIENTE DE RECUPERAR POR MULTAS	\$ 6.443,78
VALOR TOTAL DE RECUPERAR ANTICIPO Y MULTAS	\$ 17.867,55

Que, con memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2019-0732-M, de fecha 23 de septiembre de 2019, la señora Ing. Clelia Osorio Chilingua, Directora Administrativa Financiera (E), en su parte pertinente indica: "A la presente fecha se encuentra el diario reversado, quedando pendiente por liquidar valores del Contrato 13-18, tal cual como se indica en el párrafo anterior";

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2019-0613-M, de fecha 07 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica, se pronuncia respecto a la recepción del Contrato Nro. 13-18, e indica que del análisis realizado se desprende que se han producido varios eventos que no han permitido realizar oportunamente la recepción provisional del Contrato Nro. 13-18, mismos que a la fecha han sido subsanados, en virtud de lo cual concluye indicando que la Entidad Contratante debe promover el cierre total del contrato, que implica la liquidación final a través de la suscripción de las respectivas actas de recepción, cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto; y, finalmente recomienda lo que textualmente se transcribe: "Notificar al señor Ing. Alex Xavier Cañart Córdova, contratista del Contrato Nro. 13-18, con el informe técnico que contiene la liquidación económica debidamente actualizada, contenido en el Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2019-1402-M, de fecha 11 de septiembre de 2019; y, con una copia del presente informe, en el cual se deberá a conocer lo siguiente:

1. Conforme lo establece el segundo inciso del Art. 125 de RGLOSNCNP, que cuenta con el término de diez días para cancelar los valores adeudados a la Entidad Contratante, a partir de la notificación con la correspondiente liquidación, vencido el término se generaran los respectivos intereses legales;
2. Con sustento en lo que establece el último inciso del Art. 81 de la LOSCNP, se le conceda el término de diez días a fin de que comparezca a la suscripción del acta de recepción provisional del Contrato, cumpliendo con todos los requisitos que para el efecto exige la Entidad Contratante; caso contrario se procederá con la declaración de la recepción presunta del Contrato;
3. Que de incumplirse por parte del Contratista, con las recomendaciones anotados en los numerales 1 y 2 del presente informe, se procederá con las acciones legales a las que hubiere lugar. "

Que, con Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0753-O, de fecha 18 de octubre de 2019, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de ese entonces, notificó al señor Alex Xavier Cañart Córdova, Contratista del Contrato Nro. 13-18, con la liquidación técnica económica actualizada, conforme los términos recomendados en el informe jurídico señalado en el considerando que antecede;

Que, el 22 de octubre, mediante documento s/n, el señor Ing. Xaviert Alex Cañart Córdova, da a conocer su inconformidad respecto de la aplicación de las multas impuestas en el Contrato Nro. 13-18;

Que, mediante memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2019-1696-M, fecha 06 de noviembre de 2019, el señor Ing. José Luis García Moreno, Administrador del Contrato, se pronuncia respecto de lo anotado en el párrafo que antecede, de cuyo contenido principalmente se ratifica en lo manifestado en el Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2019-0246-M;

**Que**, mediante Poder Especial, de fecha 04 de enero de 2020, el señor Ing. Donald Washington Castillo Graham, en calidad de Interventor de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Ing. Robinson Armengol Sahona Sisalema, otorgando las atribuciones y facultades de manera amplia para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros.

Que, con memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2020-0004-M, de fecha 04 de enero de 2020, una vez más se pronuncia la Dirección Jurídica y en lo principal indica que del análisis a cada una de las pretensiones planteadas por el contratista por parte de Administrador del Contrato, quién se ha ratificado en sus criterios y gestiones realizadas en el proceso de administración de contrato, consecuentemente no procede la objeción a las multas contenidas en la referida petición, en razón de lo cual y considerando que el señor Alex Cañart Córdova, presentó el escrito en referencia, dentro del día segundo del término de ley concedido por la Administración para que comparezca a suscribir el acta de recepción provisional por consiguiente, **al haberse suspendido el mismo por efecto de la presentación y dirigencia de su petición, se encuentra por discurrir 9 días del referido término.**

Que, con Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2020-0065-O, de fecha 11 de enero de 2020, el señor Ing. Robinson Sahona Sisalema, Administrador (e) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, notifica al señor Ing. Alex Xavier Cañart Córdova, contratista, con la rehabilitación del término dispuesto para la suscripción provisional del Contrato Nro. 13-18, manifestando de forma clara que quedan por discurrir 9 días a partir de la notificación con el referido oficio; notificación que fue realizada mediante correo electrónico, el mismo día 11 de enero de 2020, a las 14:19;

Que, el 28 de enero de 2020, la Abg. Germania Raquel San Martín Barros, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2020-0037-M, de fecha 28 de enero de 2020, informa a la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, que el señor Ing. Alex Xaviert Cañart Córdova, contratista del Contrato Nro. 13-18, no ha comparecido a suscribir el acta de recepción provisional del referido contrato, en el término concedido para el efecto, conforme lo establece la norma legal; en virtud de lo cual finalmente solicita autorización para proceder con la elaboración de la respetiva acta de recepción provisional/presunta del contrato Nro. 13-18;

Que, el señor Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2020-0037-M, dispone a la Dirección Jurídica, proceder conforme lo solicitado;

Que, el último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata de las clases de recepción, entre otros asuntos, dispone que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratista de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que estos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará

la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **RECEPCIÓN PROVISIONAL-PRESUNTA DEL CONTRATO Nro. 13-18**, suscrito entre la CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y el señor Alex Xaviert Cañar Córdova, cuyo objeto es la "*REPOTENCIACIÓN DE REDES EN LOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS (SECTORES EDÉN, PORVENIR, COTOPAX, 27 DE JULIO, SAN CARLOS, 9 DE OCTUBRE Y SAN FRANCISCO)*", respecto de los rubros realmente ejecutados;

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera, tomar en cuenta la liquidación practicada por la fiscalización del contrato y aprobada por el Administrador; y que consta inserta en el Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2019-1402-M, de fecha 23 de septiembre de 2019;

**Artículo 3.-** Disponer a la Ab. Germania San Martín Barros, Directora Jurídica (e), en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. 13-18, notifique al Contratista con la presente Resolución, e indicar que se le concede el término de diez días contados desde la notificación de la presente Resolución, para que pague el saldo adeudado a la Entidad Contratante, que corresponde a la suma de USD. 17.867,55, más los intereses que se calculen hasta la fecha de pago, por el valor no devengado del anticipo que haya sido entregado, deuda que se deriva de la liquidación del contrato y que consta en la tabla resumen inserta en el apartado de los Considerandos de este instrumento; y, en caso de que el Contratista no cumpliera con su obligación de pago, el Administrador del Contrato, deberá informar sobre el particular, a la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, máximo en tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en la que espira el referido término.

**Artículo 4.-** Disponer Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de CNEL EP;

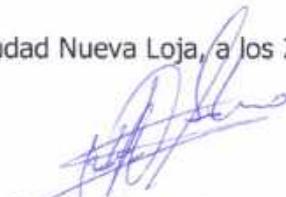
**Artículo 5.-** Disponer a la señora Ing. Mary Ramírez Robles, Líder de Asuntos Corporativos (e), cumplir con lo siguiente:

**A.-** Agregar a la presente Resolución los documentos citados en el apartado de los Considerandos como documentos habilitantes de la misma; y,

**B.-** Notificar con la presente Resolución y sus habilitantes, a todos los funcionarios involucrados, a fin de que den cumplimiento a cada una de sus disposiciones.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dado y firmado en la ciudad Nueva Loja, a los 28 días del mes de enero de 2020.



Ing. Robinson Armengol Sahona Sisalema  
**ADMINISTRADOR (E)**  
**CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**

—

—